



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 72

Miércoles 26 de Marzo

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 27

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Millanes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perro vagabundo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término y prohibición de que circulen perros sin bozal.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1196

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 28

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Valdeacasa de Tajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 100 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación de todos los perros del término, vigilancia sanitaria de los sospechosos, bozal y secuestro de gatos, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 11 de Marzo de 1952.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1197

## Diputación Provincial

### SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### EDICTO

Don Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Valdeobispo, pertenecientes a los años 1949, 1950 y 1951 aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de la mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Valdeobispo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

214'82 Juana Alcón Conejero.

127'00 Alejandro Bueno Blanco.  
80'72 José Bueno Sánchez.  
113'72 Herederos de Felicitas Bueno Torres.  
83'40 José Conejero Blanco.  
60'53 Justo González Bueno.  
71'85 Nicolasa Muñoz Prieto.  
88'06 Máximo Paredes Blanco.  
32'12 Juan Sánchez Alcón.

Plasencia a 15 de Marzo de 1952.  
—Francisco Reyes Espa.

1180

#### EDICTO

Don Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Urbana y pueblo de Valdeobispo, pertenecientes a los años 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el OFICIAL BOLETIN de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Valdeobispo, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

12'72 María Albarrán Pañero.

22'32 Zacarías Albarrán Sánchez.  
27'97 Dionisio Gallego Sánchez  
25'85 Alejo Mellado Benavente.  
33'07 Román Mellado Benavente.  
21'93 Sinforiano Pañero Conejero.  
34'04 Angel Paredes Guillén.  
50'05 Mateo Sánchez Carpintero.

Plasencia a 15 de Marzo de 1952.  
—Francisco Reyes Espa.

1181

#### EDICTO

Don Benjamín Rodríguez Marco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Menores, presupuesto de 1951 y pueblo de Zarza la Mayor, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Ignorándose hoy el paradero actual de los deudores en este expediente, así como que exista en esta localidad persona alguna que las represente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

#### Relación de deudores

Número 397,8.—Telesforo González Oliva, principal 3.605'80 pesetas.

Número 499,56.—Teodoro Candinás Suárez, principal 480 pesetas.

Número 49155.—Francisco Fernández Cabezón, principal 67'60 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia.

Alcántara, 14 de Marzo de 1952.  
—El Recaudador, B. Rodríguez.

1185

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acogan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplan su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.  
Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 1023

## Delegación de Trabajo

### PLUS DE CARESTIA DE VIDA AL PERSONAL EMPLEADO EN MOLINOS MAQUILEDOS

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito de 15 de Febrero, me comunica la siguiente:

«Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha acordado la implantación de un aumento en sus retribuciones, en concepto de Plus de Carestía de Vida, del 40 por 100 sobre los salarios iniciales establecidos por la Orden de 31 de Diciembre de 1945, para el personal de la industria de molinera de maquila de esa provincia, no afectado por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera ni normas complementarias.

Tal Plus, que entrará en vigor el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales, teniendo en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo, pudiendo ser absorbido o compensado total o parcialmente, con las mejoras económicas que sobre los salarios iniciales tengan establecidas las empresas».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 22 de Marzo de 1952.—  
El Delegado, Daniel Benavides. 1206

### CONDUCTORES DE AUTOMOVILES AL SERVICIO DE PARTICULARES

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Marzo de 1952, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», del día 14, se dispone lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de Septiembre de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 26 del propio mes, dispuso que los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares se hallaban comprendidos, a todos los efectos, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transportes por Carreteras, aprobada por Orden de 2 de Octubre de 1947.

La peculiar naturaleza y específicas modalidades del trabajo que los referidos conductores de automóviles realizan, así como las acusadas características de confianza y asiduidad, propias de tal función, configuran esa relación, totalmente exenta de ánimo de lucro por parte del propietario del vehículo, como un contrato que necesariamente debe estar a margen de la rápida regulación de una Ordenanza laboral.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Transportes por Carreteras, aprobada por Orden de 2 de Octubre de 1947, no será de aplicación a los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares, si bien la retribución de los mismos no podrá ser inferior a la fijada para los «Conductores A», del subgrupo E, grupo tercero, del artículo 36 de aquella, con el plus establecido en el apartado 11 de la Orden de 21 de Septiembre de 1950.

Artículo 2.º Los referidos conductores de automóviles deberán ser afiliados a los seguros y subsidios sociales obligatorios, así como al régimen de accidentes de trabajo y Montepío de Previsión Laboral, señalándose para éste la cotización en idéntica cuantía y proporcionalidad a la que se fije en el artículo 133 de la referida Ordenanza laboral.

Artículo 3.º Serán respetados en todo caso los salarios superiores que los conductores a que se contrae esta Orden disfrutasen en el momento de su vigencia.

Artículo 4.º Quedan derogados los apartados 5.º, 16 y 17 de la Orden de 21 de Septiembre de 1950.

Artículo 5.º La presente disposición deberá insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Lo que se divulga para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Marzo de 1952.—  
El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides. 1207

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### INSCRIPCIONES

#### A n u n c i o

D. JUAN RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, vecino de Talavera la Vieja (Cáceres), solicita la inscripción

en los Registros Administrativos de Aguas públicas establecidos por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento del río Gualija, en dicho término municipal, con destino al accionamiento de un molino harinero, utilizando un caudal de 100 litros por segundo, aproximadamente:

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento, ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Talavera la Vieja o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Belhencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.375).

Madrid, 17 de Marzo de 1952.—  
El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(66 pstas.) 1201

## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 24-52, por hurto.

Dado en Plasencia a 18 de Marzo de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

#### Objetos sustraídos

Tres gallos y diecinueve gallinas, propiedad de Juan José Macías Pinar, hurtadas de un gallinero sito en el sitio del Campo, del término municipal de Oliva de Plasencia. 1211

### HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en el procedimiento de apremio número 181-948, que se tramita en este Juzgado contra Angela Pérez Pérez, vecina de Gargantilla, para hacer efectiva multa de mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; se saca por segunda vez a pública subasta, el inmueble que se describirá a continuación, y que fué embargado a la ejecución, para la que se señala el día 6 de Mayo próximo y que se celebrará en la Sala de Audiencia

de este Juzgado, a las once de la mañana. Servirá de tipo el importe de la tasación, con a rebaja del 25 por 100, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes. Los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por la menos al 10 por 100 de dicho tipo. No existen títulos de propiedad cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

#### Finca objeto de subasta

Un solar de terreno que está enclavado al sitio de Tras de las Torres del casco de Gurgantilla; que linda por derecha entrando, con vía pública; izquierda, con caseta del transformador de la luz eléctrica; espalda, con finca de Basilio Romero; tasado en 3.000 pesetas.

Dado en Hervás a 24 de Marzo de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(75 pstas.) 1219

### PLASENCIA

#### Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Gonzalo Domínguez Sales, en nombre de don David Ruano Lorenzo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Montermoso, contra los herederos de don Jaime Garrido Mateos, don Julián Garrido Hermoso, doña Rufina Ruano Garrido y cualquier otra persona que se crea partícipe de la Almazara o Lugar de aceite denominado «Las Cuatro Calies», enclavado en el pueblo de Montehermoso, sobre cesación de la comunidad de dicho Lugar de aceite, por la presente se emplaza a dichos demandados a fin de que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan con los autos, personándose en forma, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Plasencia a 21 de Marzo de 1952.—El Secretario, Ramón González.

(54 pstas.) 1222

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones de esta ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día 11 de Febrero último, rompieron la puerta de un cercado al sitio denominado «Fuente la Guinea», del término municipal de Casar de Cáceres, propiedad de don Francisco Fonseca de la Montaña, de la misma vecindad, para que el día 3 de Abril próximo y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que se sigue con el número 117 de 1952, por daños.

Y para que sirva de citación al autor o autores desconocidos, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 17 de Marzo de 1952.—El Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, P. H. Fernando Gómez. 1144